

RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-21-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos a solicitar la convocatoria a consulta popular, sobre cualquier asunto; y el Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de quince días y esta deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados,

- posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulaado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”*;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la convocatoria se determinará:*
1. El calendario electoral;
2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;
4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...)”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las

parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino.

Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-3-14-4-2016 de 14 de abril de 2016;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-15-2-2023, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “DETERMINAR el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo “Quito sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino por cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-16-6-2023, de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “(...) *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y, presupuesto (...) para la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. (...)*”

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca al proceso electoral de Consulta Popular, a las y los ciudadanos empadronados en el Distrito Metropolitano de Quito, perteneciente al cantón Quito, provincia de Pichincha; de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino, con carácter obligatorio a mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, a las y los ciudadanos y de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos, entre dieciséis y dieciocho años de edad; mayores de sesenta y cinco años; integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; personas con discapacidad; personas analfabetas; extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren

inscrito en el Registro Electoral que consten empadronados en el Distrito Metropolitano de Quito; para que se pronuncien sobre la siguientes preguntas:

PREGUNTA 1

"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"

Si () No ()

PREGUNTA 2

"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"

Si () No ()

PREGUNTA 3

"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"

Si () No ()

PREGUNTA 4

"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"

Si () No ()

Segundo.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de la consulta. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el "Calendario Electoral de la Consulta Popular de la Minería Metálica en la

Mancomunidad del Chocó Andino”; en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hito:

Actividad	Fecha	
	Inicia	Concluye
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	Viernes, 23 de junio de 2023	Lunes, 26 de junio de 2023
Calificaciones de Organizaciones Sociales y Políticas	Martes, 27 de junio de 2023	Viernes, 30 de junio de 2023
CAMPAÑA ELECTORAL		
Campaña Electoral	Sábado, 29 de julio de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
SUFRAGIO		
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 17 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023
Sufragio voto en casa	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023
Sufragio general consulta popular	Domingo, 20 de agosto de 2023	Domingo, 20 de agosto de 2023
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES		
FECHA	Miércoles, 04 de octubre de 2023	

El sufragio se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, en la circunscripción territorial correspondiente, debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Cuarto.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-16-6-2023, de 16 de junio de 2023, aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, en la cual constan los valores desagregados para los fines de ejecución de la Consulta Popular, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

Provincia	Cantón	Total Electores	Valor que fija el numeral 5 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
Pichincha	Quito	2'013.675	0,40	805.470,00

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
805.470,00	402.735,00	402.735,00

• **Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada pregunta de cada opción**

Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
		402.735,00
Pregunta 1	100.683,75	100.683,75
Pregunta 2	100.683,75	100.683,75
Pregunta 3	100.683,75	100.683,75
Pregunta 4	100.683,75	100.683,75

Quinto. - Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio, de la pregunta, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta resumen de resultados a las organizaciones políticas y sociales que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Sexto. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurrirán en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las Juntas Receptoras del Voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial (Pichincha), según corresponda, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Representante Legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/ s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar.

Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.- Las organizaciones sociales de segundo grado, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es provincial;

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a proporcionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la Consulta Popular, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el Representante Legal; y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,

Noveno.- Requisitos para la participación de promotores de las iniciativa popular.- Los promotores de las iniciativas de democracia directa podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentando los siguientes documentos:

- Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.
En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.
- Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá estar debidamente suscrito por el promotor o por el Representante de la Iniciativa, así como el Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo.
- Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación.
- Que las Organizaciones Sociales deleguen un responsable de manejo económico, contador público autorizado y jefe de campaña.

Décimo.- Calificación de las Organizaciones Políticas, Sociales y Promotores de la iniciativa popular.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral de las Consultas Populares. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral será la responsable de receptar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular para remitir a la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda.

Décimo Primero. – Dentro del periodo de campaña electoral, solo el Consejo Nacional Electoral podrá informar y publicitar sobre el proceso electoral de la Consulta Popular.

Décimo Segundo. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo Tercero. - A partir de las 12:00 horas del viernes 18 de agosto de 2023 hasta las 12:00 horas del lunes 21 de agosto de 2023; no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha, por medios electrónicos, digitales, radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente Convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y Junta Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL